

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Isabel Buitrago Contreras
Demandado	Jesús Evelio Zuluaga Alzate
Radicado	056973184001-2023 – 00193– 00
Providencia	Auto # 877
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Anexar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja con nota actualizada de la autoridad de registro.
2. Aclarar si existe actualmente un acuerdo entre la pareja respecto a la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de las hijas; o si estos temas han sido regulados por alguna autoridad administrativa competente. En caso afirmativo, tendrá que arrimar el documento que lo contenga.

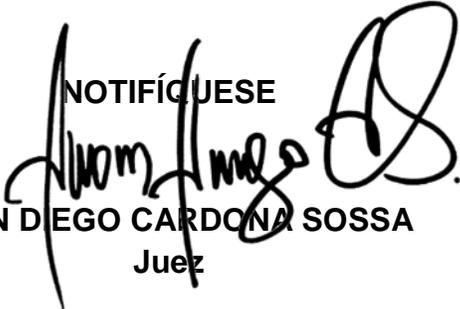
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora **MARÍA ISABEL BUITRAGO CONTRERAS,** en contra del señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ, portador de la T.P. 337.971 del C.S. de la J, quien fuera designado como abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 087** fijado el 28 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f7df59f22def3b81e824a4c6ce30850b499fc5d1f1f73e4553ec1d5cbf0d2**

Documento generado en 27/06/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>